



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN DERECHO **ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE**, EN LO SUCESIVO “**LA CEDHJ**”, Y POR LA OTRA LA **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MICHOACÁN**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **UBLE MEJÍA MORA**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO EJECUTIVO**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, EN LO SUCESIVO “**LA CEDH MICHOACÁN**”, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La **Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco**, para el cumplimiento de sus fines, tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la defensa, estudio y divulgación de los mismos; asimismo tiene entre sus atribuciones, suscribir dentro del ámbito de su competencia acuerdos y convenios de colaboración con instituciones federales, estatales y municipales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- II. La **Comisión Estatal de los Derechos Humanos Michoacán**, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los derechos humanos; entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.

DECLARACIONES

1. “**LA CEDHJ**” declara, que:
 - 1.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, “**LA CEDHJ**” es un organismo que tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la defensa, estudio y divulgación de los mismos;
 - 1.2. En los términos del decreto de creación número 15,028 de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, “**LA CEDHJ**” cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;



- 1.3. Mediante decreto número 17,113, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* el 20 de enero de 1998;
 - 1.4. El doctor en derecho Alfonso Hernández Barrón, fue elegido por el Pleno del Congreso del Estado como Presidente de "LA CEDHJ", para el periodo comprendido del 02 de agosto de 2017 al 01 de agosto de 2022, mediante el acuerdo legislativo número 1345-LXI-17;
 - 1.5. Conforme a lo dispuesto por los artículos 7 fracción XIV y 28 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ejerce la representación legal, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración;
 - 1.6. Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1616 de la calle Pedro Moreno, colonia Americana, Código Postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.
2. "LA CEDH MICHOACÁN" declara, que:
- 2.1 De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos;
 - 2.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, fracciones X y XIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos y celebrar convenios y acuerdos en materia de Derechos Humanos;
 - 2.3 De conformidad con lo estipulado por el artículo 26 y 27, fracciones I y XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el Lic. Uble Mejía Mora, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos;
 - 2.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.



3. "LAS PARTES" declaran, que:

- 3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio específico;
- 3.2. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo en la celebración del presente convenio específico;
- 3.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento;
- 3.4. En el consentimiento para la celebración del presente convenio de colaboración, no media dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su existencia o validez, comprometiéndose a dar cabal cumplimiento a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre "LAS PARTES" en proyectos y programas en los cuales se determine llevar a cabo de manera conjunta acciones y divulgación en materia de derechos humanos, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y las libertades fundamentales, apegándose a los principios éticos universales siendo conscientes de su responsabilidad social.

SEGUNDA. En el marco de este convenio "LAS PARTES" acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente, en la realización de actividades académicas, de capacitación, actualización y difusión, vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. Por medio del presente, queda implícito que "LAS PARTES" actuarán de manera conjunta y coordinada en el desarrollo de las acciones implementadas en el tema central que concierne al objeto del presente convenio.

CUARTA. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" se comprometen a desarrollar el objeto del presente convenio y a otorgar el apoyo que sea requerido por éstas para realizar las acciones que coadyuvan al cumplimiento del objeto.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

- a) Planear las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Dar seguimiento a las capacitaciones, cursos y demás, desarrolladas en materia de derechos humanos, así como, a la difusión de los mismos.
- c) Trabajar de forma coordinada en el desarrollo de las actividades.



SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** designarán un enlace por dependencia, los cuales serán responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo; siendo estos:

- a) Por **"LA CEDHJ"**, la licenciada María Guadalupe Real Ramírez, Secretaria Ejecutiva.
- b) Por **"LA CEDH MICHOACÁN"**, el licenciado Uble Mejía Mora, Secretario Ejecutivo.

Así como las demás personas que los enlaces designen para conformar el grupo de trabajo.

SÉPTIMA. DISPOSICIONES DEL CONVENIO. Las acciones que se implementen con motivo del cumplimiento de este instrumento, serán efectuadas exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal que participe en cualquier acción que derive del presente Convenio de Colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia del organismo con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo. Cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad respecto de su personal, por lo que en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, liberándola de cualquier responsabilidad.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LA CEDH MICHOACÁN"** ni con **"LA CEDHJ"**.

NOVENA. **"LAS PARTES"** deberán mantener bajo estricta confidencialidad y reserva la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **"LAS PARTES"**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se debe proporcionar en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que corresponda.

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio y se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.



DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio de colaboración entrará en vigor a su firma y tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo; dicha vigencia no excederá más allá de la administración de cada uno de los titulares.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio puede darse por terminado de manera anticipada si así lo determinan “LAS PARTES” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, su deseo de darlo por concluido con al menos quince días naturales de anticipación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN. Previo acuerdo de “LAS PARTES” podrán enmendar, modificar o crear disposiciones complementarias a este convenio, cuando así lo consideren pertinente, teniendo únicamente validez, si estos cambios se establecen, por escrito signados por las mismas, documento que pasará a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente convenio constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” convienen de común acuerdo que el presente convenio, es firmado sin dolo ni mala fe y que las dudas y controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en su clausulado se resolverá de común acuerdo, sin necesidad de intervención judicial.

DÉCIMA SEXTA. Todas las notificaciones se harán por escrito ya sea personalmente a los representantes legales de “LAS PARTES” o bien, mediante correo registrado o certificado, o cualquier domicilio registrado con anterioridad.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que el presente convenio de colaboración y vinculación institucional es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de forma conjunta, priorizando siempre una solución conciliatoria utilizando los medios alternos de solución de conflictos. No obstante, en caso de no llegar a una amigable composición, se someterán en primer término a los Medios Alternos de Solución de Conflictos, y por último a la jurisdicción de los Tribunales Jurisdiccionales, de acuerdo al lugar de los eventos o actividades que se hayan realizado y exista controversia, bien del Estado de Jalisco o del Estado de Michoacán, según corresponda, renunciando a cualquier fuero, que en razón de sus domicilios futuros pudiese corresponderles.

Leído que fue íntegramente el presente convenio y enteradas las partes de su fuerza y alcance legal, “LAS PARTES” lo ratifican firmándolo por duplicado a los 09 días del mes de octubre de 2020, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



POR "LA CEDHJ"

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DERECHOS HUMANOS, JALISCO

POR "LA CEDH MICHOACÁN"

LIC. UBLE MÉNDEZ MORA

SECRETARIO EJECUTIVO, ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS MICHOACÁN



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO Y, POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MICHOACÁN, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020. CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.